

## **DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO**

---

### **HONORABLE AYUNTAMIENTO:**

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se apruebe expedir el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S :**

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Zoila Gutiérrez Avelar, la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se expida el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y el Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, Jalisco, y en consecuencia, se abrogue el Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Asunto que fue turnado conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio del presente documento, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 318/17.

Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*“Reconociendo a la corrupción como problema público complejo y que las recientes reformas al marco normativo nacional y local abren la oportunidad de corregir diversas fallas e insuficiencias que han posibilitado que la corrupción sea percibida por la sociedad como una práctica extendida y sistemática en el ejercicio de la función pública, es que vengo a promover la presente Iniciativa, la cual tiene por objeto expedir el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y el Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, Jalisco.*

*Para comprender estas aseveraciones hay que destacar que, de acuerdo al Índice de Percepción de la Corrupción del año 2016, publicado por la organización no gubernamental “Transparencia Internacional”, México ocupa el sitio 123 de 176 en el orbe con mayor percepción por la ciudadanía en corrupción, lo cual refleja un rezago en la labor legislativa y ejecutiva sobre esta exigencia social.*

*En el plano local, y de acuerdo a la 5ta Encuesta de Percepción Ciudadana sobre Calidad de Vida del colectivo “Jalisco Cómo Vamos”, entre cuatro y cinco de cada diez habitantes de la Zona Metropolitana de Guadalajara dicen que “el gobierno no es transparente, que no combate la corrupción y que los trámites que ante él se hacen son lentos”.*

*A su vez, en el seno del Foro Joven 2015, realizado el 5 de diciembre del 2015 en el Municipio de Zapopan, en donde de manera propositiva y abierta a la diversidad de jóvenes, se expusieron las problemáticas y necesidades que enfrentan para su desarrollo, los participantes detectaron “una falta de ética por parte de las autoridades gubernamentales y de la sociedad en general, un desvío de recursos económicos, que deberían utilizarse en beneficio de la ciudadanía, y una carencia de información, lo cual provoca un escaso interés por parte de la sociedad, y por ende, una baja participación de la misma en estos asuntos”.*

*Para contrarrestar estas tendencias que afectan negativamente el desarrollo del municipio, la Estrategia para la Prosperidad Zapopan 2030 plantea tres ejes de trabajo sobre el territorio, además de un cuarto eje relativo a la gobernanza de un territorio complejo, extenso y diverso.*

*Dentro de este cuarto eje se establece un sub-eje, denominado “Transparencia y alto a la corrupción”, sobre el cual se refiere:*

*“En el escenario actual, la corrupción ha sido un gran inhibidor y obstáculo del desarrollo, al generar cotos de poder que actúan en detrimento a las necesidades de la población. La dinámica de competencia política impulsada por el esquema actual de partidos ha derivado en el uso de los recursos públicos para fines distintos a los del interés común.*

*Recuperar la esperanza y la confianza de los zapopanos en el servicio público, debe partir del principio de construir un buen gobierno; un gobierno que ponga orden, que ponga controles, que acabe con la corrupción y la ineficiencia, pero que sobre todo actúe en función del interés común para que las cosas en el municipio funcionen”.*

*Atendiendo este orden de ideas, se estableció el siguiente Objetivo de Desarrollo de Zapopan:*

*“ODZ 17. Democratizar las instituciones de gobierno y fomentar plataformas de gestión colaborativa para beneficio de la ciudadanía”.*

*Para el logro del objetivo en cita, se instituye el programa Zapopan Ciudadano, el cual define, para lo que ahora interesa, las siguientes líneas de acción:*

- Construir confianza entre la ciudadanía y el servicio público, de manera que se eleve la participación activa en las decisiones y atención de problemas de interés público*
- Promover la honestidad en todos los servidores públicos y combatir la corrupción en todas sus formas*
- Fomentar cultura de la denuncia con nuevas tecnologías*

*Comprendido lo anterior, también es de nodal importancia analizar que hace apenas un par de años se dio la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2015, no obstante, esta apenas ha sido articulada mediante la expedición de varias leyes generales de ámbito de aplicación nacional, así como una serie de normas federales y estatales, cuya publicación, por lo menos en cuanto hace al ámbito local, se gestaron unos cuantos meses atrás.*

*Sin embargo, este nuevo esquema de combate a la corrupción, para ser plenamente efectivo debe desarrollarse desde los Municipios, máxime que este orden de gobierno es el que mayor relación y comunicación tiene con los ciudadanos, y desde donde inician, con mayor frecuencia, los actos de corrupción, a pesar de que generen un impacto patrimonial menor, pero normalizan la conducta de la corrupción, siendo un parteaguas para quebrantamientos patrimoniales a gran escala.*

*Partiendo de esta premisa, es que promuevo la presente Iniciativa, con el objeto de establecer las bases y lineamientos en atención a los cuales la Contraloría Ciudadana, constituida como órgano de control interno, deberá actuar, para evitar, prevenir y sancionar las responsabilidades administrativas que ocurran en nuestro Ayuntamiento. Empero, proponemos una efectiva ciudadanización de la institución, incorporando un mecanismo innovador para la selección del titular de la Contraloría Ciudadana, garantizando que este órgano sea autónomo e independiente de la propia administración pública municipal, atendiendo los principios para la fiscalización recogidos en la “Declaración de Lima de Criterios sobre las Normas de Auditoría”, adoptada por los delegados de Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés) en octubre de 1977, lo cual conllevará a auditorías e investigaciones efectivas, aunado a que generará mayor confianza en la sociedad respecto a sus resultados.*

*Por su parte, reconociendo la amplia capacidad y suficiencia económica, humana y técnica del Municipio, creemos oportuno convertirnos en el primer Ayuntamiento de Jalisco en integrar su propio Sistema Municipal Anticorrupción, atendiendo los lineamientos que establece el artículo 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, mismo que a la letra dice:*

*“Artículo 36.*

*1. Los municipios podrán integrar e implementar sistemas anticorrupción armonizados con los sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción.*

*2. Los sistemas municipales funcionarán de manera independiente a las comisiones que se integren al interior de los Ayuntamientos. En la conformación del Comité de Participación Social podrá participar el consejo consultivo ciudadano.*

*3. Los sistemas municipales tendrán atribuciones compatibles con las que esta ley otorga al Sistema Estatal Anticorrupción y a los órganos que lo conforman, mismas que deberán ser establecidas en sus reglamentos.*

*4. El Sistema Estatal Anticorrupción deberá crear mecanismos de coordinación y apoyo con los sistemas municipales debidamente constituidos y podrá invitar a sus representantes a las sesiones y reuniones de trabajo del Comité Coordinador y del Comité de Participación Social”.*

*El abuso del poder, la corrupción y la opacidad son el resultado y la consecuencia de las decisiones de unos cuantos, que atendiendo a sus intereses personales afectan a la colectividad y los recursos comunes.*

*Así, la ciudad que queremos, el Zapopan por el que anhelamos, debe partir de una mezcla virtuosa de colectividades que reconocen y ejercen un escrutinio permanente y firme del ejercicio del poder público, buscando precisamente su publicidad, para aplaudir el verdadero esfuerzo de los actores que trabajan por y en sociedad, así como evidenciar aquellos que viven del discurso y la demagogia, desatendiendo su compromiso social.*

*Atendiendo este orden de ideas, propongo el siguiente ordenamiento, el cual está articulado con la política nacional de combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas, así como de las instituciones destinadas a combatir este fenómeno (...).”.*

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de éste dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las

leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en su artículo 36 establece que *“los municipios podrán integrar e implementar sistemas anticorrupción armonizados con los sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción”*.

4. El mismo ordenamiento citado en el punto inmediato anterior, prevé que los sistemas municipales anticorrupción sean compatibles en cuanto a atribuciones a los que la legislación estatal otorga al Sistema Estatal Anticorrupción.

5. Por su parte, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en su artículo 50, prevé la obligación a cargo de los Municipios para conformar órganos de control interno, cuya función radica en promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, los cuales se regirán por lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Política del Estado y tendrán las facultades y obligaciones que les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes aplicables.

6. En su correspondiente Plan Anual de Trabajo, relativo al año 2018, la Comisión Colegiada y Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Ayuntamiento estableció dentro de sus metas inmediatas a realizar, entre otras, las siguientes:

- Impulsar las reformas necesarias para la creación del Sistema Municipal Anticorrupción;
- Llevar a cabo los procedimientos edilicios necesarios para armonizar los ordenamientos municipales al reciente cambio de paradigma normativo en materia de combate a la corrupción, rendición de cuentas, fiscalización, control interno y responsabilidades administrativas, siendo especialmente relevante analizar la estructura, organización y atribuciones de los órganos de control interno; y
- Impulsar el fortalecimiento e independencia de las dependencias de control interno en el Municipio.

7. Analizado lo anterior, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hacemos énfasis que la actual administración de Zapopan ha propalado, en su conjunto, la importancia de lograr políticas y directrices tendientes a alcanzar un gobierno para la ciudadanía, lo cual se reconoce en el propio Plan Municipal de Desarrollo, en el cual textualmente se refiere, dentro del eje “Un Gobierno del Lado de la Ciudadanía”:

*“Un gobierno del lado de la ciudadanía debe establecer como pilares de sustento: acabar con la corrupción; ser austero y eficiente en el gasto público; ser transparente en la toma de decisiones y en el uso de los recursos; y fomentar la participación”.*

Así pues, se destaca lo establecido en la línea concreta de acción denominada “Transparencia y Rendición de Cuentas”, del eje relativo a la Gobernanza (Un Gobierno del Lado de la Ciudadanía), en el cual se reconoce que *“en el escenario actual, la corrupción ha sido un gran inhibidor y obstáculo del desarrollo, al generar cotos de poder que actúan en detrimento a las necesidades de la población”*<sup>1</sup>.

Bajo este tenor es que se establece como Programa de Gobierno ZAPOPAN CIUDADANO, el cual es recogido en el ODZ 17, planteándose en lo conducente las siguientes acciones concretas, relativas a la Transparencia y rendición de cuentas:

---

<sup>1</sup> Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018. Página 98

- Construir confianza entre la ciudadanía y el servicio público, de manera que se eleve la participación activa en las decisiones y atención de problemas de interés público
- Lograr que la información que dispone el municipio sea accesible a todos los ciudadanos, e informar permanentemente de las acciones y logros de la administración municipal
- Promover la honestidad en todos los servidores públicos y combatir la corrupción en todas sus formas
- Dar certeza de los actos y documentos gubernamentales
- Generar y eficientar los canales de comunicación y atención a ciudadanos
- Crear un Observatorio Ciudadano para la Vigilancia de los Programas Sociales, integrado por organismos de la sociedad civil e instituciones académicas.
- Fomentar cultura de la denuncia con nuevas tecnologías
- Fomentar la licitación para obras como la Norma
- Poner orden en el Padrón de Contratistas y Proveedores del Municipio

**8.** La Dirección de Integración y Dictaminación del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, mediante oficio 404/2018/003 solicitó a la Contraloría Ciudadana su opinión sobre la Iniciativa Planeada, misma que respondió mediante oficio DRA 0900/4//18/0040.

**9.** Las observaciones que formula la Contraloría Ciudadana en el citado oficio se pueden resumir de la siguiente manera:

**a)** Considera indispensable cuidar los recursos públicos, por lo cual estima deben disminuirse los gastos que conlleve la implementación del sistema municipal anticorrupción.

Los Regidores que ahora dictaminamos estimamos acertada la consideración expresada por la Contraloría Ciudadana, motivo por el cual en el presente dictamen se realizan las modificaciones necesarias a la Iniciativa propuesta para que esta no tenga efectos económicos ni presupuestales, y se ajuste a los extremos legales del modelo del Sistema Anticorrupción, ya que no crearía plazas laborales adicionales a las ya existentes, pero reorganizaría sus funciones, con la finalidad de garantizar la austeridad y eficiencia en la implementación del Sistema Municipal Anticorrupción.

**b)** Expone la situación actual del modelo de investigación, sustanciación, resolución y aplicación de sanciones derivados de faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual es funcional y se adecua para faltas no graves, recogiendo el proyecto de Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, con respeto al principio de independencia del proceso que establece el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de

Jalisco, respecto del proceso de investigación, frente al proceso de sustanciación y resolución, lo cual además se corresponde con lo dispuesto por el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, con relación a las atribuciones referentes a la Contraloría Ciudadana y la Sindicatura Municipal, en los términos definidos por el Ayuntamiento de Zapopan, y que quedan contenidas en la Gaceta Municipal del pasado 06 seis de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, volumen XXIV, número 68.

Cabe resaltar que actualmente el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las adecuaciones normativas citadas por la Contraloría, en lo conducente señala:

*“Artículo 26. El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:*

...

*XXXI. Constituirse en el Órgano encargado de substanciar y en su caso, resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en los términos expresados en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;(...)”.*

*“Artículo 37. A la Contraloría Ciudadana le corresponden las siguientes atribuciones:*

...

*XV. Constituirse en el órgano encargado de la investigación en los términos expresados en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;(...)”.*

Lo anterior no obsta para reconocer a la Contraloría como el Órgano Interno de Control y que coadyuve en su tarea la Sindicatura. Ello, como se ha señalado, queda establecido en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

**“Artículo 53.**

1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita **que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones.**”

Como referencia de construcción del modelo, se debe de asentar que la Constitución Política del Estado de Jalisco ordena:

*“Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*



...

*IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito”.*

Por su parte, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para lo que ahora interesa, dispone:

*“Artículo 50.*

*1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos así como **los municipios**, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, **deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.***

*2. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado que de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.*

*Artículo 51.*

*1. Los órganos internos de control se regirán conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado y tendrán las facultades y obligaciones que les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes aplicables.*

*Artículo 52.*

*1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:*

*I. Implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados;*

- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;*
- III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;*
- IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución;*
- V. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos;*
- VI. Presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando tenga conocimiento de omisiones o hechos de corrupción que pudieran ser constitutivos de delito;*
- VII. Recibir y en su caso, requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos, así como inscribirlas y mantenerlas actualizadas en el sistema correspondiente;*
- VIII. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal con propósitos de investigación y auditoría;*
- IX. Requerir a los servidores públicos las aclaraciones pertinentes cuando sea detectado un aparente incremento inexplicable de su patrimonio;*
- X. Emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;*
- XI. Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;*
- XII. Tramitar y en su caso resolver, los recursos derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa, según corresponda; y*
- XIII. Las demás que le otorguen la legislación general y estatal aplicable.*

Por tanto, los Municipios tienen la obligación de establecer un Órgano Interno de Control.

c) Respecto de la oportunidad o momento de la conformación del Sistema Anticorrupción en el Municipio, si bien en el Estado de Jalisco no ha concluido su implementación, hay que señalar que de cualquier forma resulta conveniente que se emitan lineamientos y formatos para la ejecución plena de las disposiciones contenidas en el marco legal que sirve de fundamento para crear el Sistema Municipal Anticorrupción, siendo clara la ley en prever **la posibilidad** de que los Municipios conformen sus propios Sistemas, que coadyuven con el correlativo Estatal en la lucha contra la corrupción.

**d)** En cuanto a las dudas de la distribución actual de funciones de la Contraloría Ciudadana, la reorganización de tareas que se requiere se desarrolló con este modelo, que se explicita en el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco:

**“Artículo 16.** Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones la Contraloría Ciudadana estará integrada, por las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Auditoría;
- II. Dirección de Revisión del Gasto;
- III. Dirección de Investigación; y
- IV. Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico.”

**10.** En virtud de lo anterior, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes abajo suscritas, con las facultades conferidas por los artículos 55 y 59 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos avocamos al estudio de la Iniciativa original, que propone el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y el Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, Jalisco, considerando que lo relativo al funcionamiento interno de la Contraloría Ciudadana es materia de una norma específica, no así su vinculación con las actividades propias de auditoría, fiscalización y acción dentro de un Sistema Municipal Anticorrupción, por lo que se ajusta la idea, resultando de la misma el ordenamiento que aquí se expide denominado “Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco”.

**11.** Asimismo, con relación a dicho proyecto de “Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco”, la Sindicatura Municipal, a través de la Dirección General Jurídica emitió el oficio DGJM/116/2018, dirigido a la Regidora Zoila Gutiérrez Avelar, de fecha 3 de julio de 2018, manifestando lo siguiente en su parte total:

“...

*Reciba un cordial saludo, asimismo, por instrucciones del Presidente Municipal Interino, Mtro. José Luis Tostado Bastidas, remito diversas consideraciones a la iniciativa que tiene por objeto expedir el “Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y el Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, Jalisco”, turnado bajo el expediente 318/17 en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales así como a la diversa de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Al respecto es preciso señalar los siguientes:*

#### *ANTECEDENTES*

*El día 18 de Julio de 2016, fue publicada la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual en su Artículo 6 y 7 refieren sobre el objeto del Sistema Nacional y su Integración:*

*Artículo 6.- El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.*

*Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.*

*La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.*

*Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:*

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;*
- II. El Comité de Participación Ciudadana;*
- III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y*
- IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.*

*De igual forma el día 18 de Julio de 2017 se publicó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, la cual replicando el contenido de la Ley General, en sus artículos 5 y 6 refieren sobre el objeto del Sistema Nacional y su Integración:*

*Artículo 5.*

*1. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.*

2. *Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos.*

3. *La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.*

*Artículo 6.*

1. *El Sistema Estatal se integra por:*

I. *El Comité Coordinador;*

II. *El Comité de Participación Social; y*

III. *El Sistema Estatal de Fiscalización.*

*Tanto la Legislación General como la Estatal, aluden una misma integración del Sistema Anticorrupción y en ambas hacen de manifiesto la necesidad que contar con atribuciones equivalentes entre sí.*

*No obstante ello, el Artículo 36 de la Legislación Estatal refiere que los municipios podrán implementar sus sistemas anticorrupción y si así lo deciden, éste, deberá estar armonizado con el Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción.*

*Artículo 36.*

1. *Los municipios podrán integrar e implementar sistemas anticorrupción armonizados con los sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción.*

2. *Los sistemas municipales funcionarán de manera independiente a las comisiones que se integren al interior de los Ayuntamientos. En la conformación del Comité de Participación Social podrá participar el consejo consultivo ciudadano.*

3. *Los sistemas municipales tendrán atribuciones compatibles con las que esta ley otorga al Sistema Estatal Anticorrupción y a los órganos que lo conforman, mismas que deberán ser establecidas en sus reglamentos.*

4. *El Sistema Estatal Anticorrupción deberá crear mecanismos de coordinación y apoyo con los sistemas municipales debidamente constituidos y podrá invitar a sus representantes a las sesiones y reuniones de trabajo del Comité Coordinador y del Comité de Participación Social.*

*Según se puede observar del articulado antes expuesto el Sistema Anticorrupción es todo un régimen organizacional, el cual debe de contar con un andamiaje reglamentario dentro del*

*Municipio, sí es que se decide optar por él, ya que éste es opcional, en cuanto a su integración deberá estar conformado por el Comité Coordinador; el Comité de Participación Social; y un Sistema de Fiscalización, los cuales tiene atribuciones y objetivos diferentes, todo lo cual a su vez deberá verse reflejado en un reglamento y estructura propios, y no inmerso en la vida organizacional de una dependencia auxiliar de éste, como es el caso de la propuesta que se analiza.*

*No obstante la iniciativa incorpora elementos de la vida interna y propiamente facultativa y organizacional de la Contraloría con la creación del Sistema Municipal, los que si bien es cierto se trata de temas que pueden ser considerados paralelos, su importancia y trascendencia determina que sean tratados de manera separada, dado que se trata de cuestiones distintas entre sí, aunque en cierto grado resulten complementarias.*

*Aunado a lo anterior, en el artículo 27 de la propuesta presentada, se alude al Sistema Municipal en el sentido que éste estará integrado por el Comité Coordinador; y el Comité de Participación Social, dejando de lado el Sistema de Fiscalización; perdiendo de vista los pilares en que se sustenta el propio sistema, a saber: fiscalización, investigación, substanciación y en su caso sanción de conductas y; evolución patrimonial; donde cada una de las mismas desempeña un papel primordial para contar con un sistema efectivo que inhiba la corrupción.*

*Luego, para el caso de las atribuciones consignadas a favor del Órgano Interno de Control en el proceso de investigación, sustanciación y eventual sanción de conductas administrativas, en esa tesitura, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en el artículo 50, prevé la obligación a cargo de los Municipios para conformar órganos de control interno, cuya función será promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, los que se regirán por lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Política del Estado y tendrán las facultades y obligaciones que les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes aplicables; no se coincide con el modelo expresado en la iniciativa de mérito, relativo a la investigación y en su caso, sustanciación, resolución y aplicación de sanciones derivadas de faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, dado que se estima el mismo no ha respetado el principio de independencia del proceso que mandata el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, respecto del de investigación, en contraposición del diverso de sustanciación y resolución, dado que será el mismo servidor público quien firme los acuerdos correspondientes.*

*Al respecto, le recomiendo se mantengan los procedimientos de investigación, sustanciación y eventual sanción según lo dispone el artículo 26 fracción XXXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; que establece como atribución de la Sindicatura Municipal el constituirse en el Órgano encargado de substanciar y en su caso, resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en los términos expresados en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; por su parte, el artículo 37 XV, del Reglamento en mención establece que le corresponde a la Contraloría Ciudadana el constituirse en el Órgano encargado de la investigación en los términos expresados en la multicitada Ley, garantizando la independencia del proceso.*

*Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.*

*...”*

**12.** En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 3, 31, 32, 33 fracciones I y V, 34, 35, 55 y 59 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal, Vol. VIII No. 3, de fecha 02 dos de Junio de 2000 dos mil, y en su lugar se expide el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual se aprueba en lo general y en lo particular, mismo que se adjunta como anexo único de este dictamen.

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se ajusta la estructura administrativa organizacional de la Contraloría Ciudadana, para que en los sucesivo opere con este diseño:

**“Artículo 16.** Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones la Contraloría Ciudadana estará integrada, por las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Auditoría;
- II. Dirección de Revisión del Gasto;
- III. Dirección de Investigación; y
- IV. Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico.”

Debiendo modificarse en consecuencia el artículo 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, a efecto de incorporar en el mismo las unidades administrativas aludidas, modificando las fracciones para quedar en idénticos términos a la propuesta del artículo 16 del Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo que se aprueba la reforma de dicho artículo, en los siguientes términos:

**“Artículo 36.** Para el desempeño de sus atribuciones la Contraloría Ciudadana cuenta con las siguientes áreas a su cargo a las cuales debe coordinar, supervisar y evaluar:

- I. Dirección de Auditoría;
- II. Dirección de Revisión del Gasto;
- III. Dirección de Investigación; y
- IV. Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico.”

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección del Archivo General Municipal para que publique el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como la modificación al artículo 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicado el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco y la modificación al artículo 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, se instruye a la Dirección del Archivo General, para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, el reglamento que por este dictamen se aprueba, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.



**CUARTO.-** Hágase del conocimiento el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco y la modificación al artículo 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Sindicatura y a la Tesorería, para que por su conducto informen a las dependencias adscritas y a los órganos sectorizados a las mismas; también notifíquese a los organismos públicos descentralizados, el presente Acuerdo y el reglamento que se aprueba; para que en el ámbito de su competencia dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del ordenamiento municipal, una vez que entre en vigor.

En el caso de los Organismos Públicos Descentralizados, se les hará saber a sus titulares que deberán realizar las adecuaciones normativas que resulten procedentes en un plazo que no podrá exceder de 180 ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.

La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental hará el ajuste a a plantilla derivado del punto segundo de acuerdos, al iniciar la vigencia del Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**QUINTO.-** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco y la modificación al artículo 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

**SEXTO.-** Comuníquese este Acuerdo a la Contraloría Ciudadana del Municipio, por conducto de su titular, para su conocimiento y efectos legales conducentes, así como para que adecue los manuales, lineamientos y criterios técnico-contables relativos a los procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad, sistema de cuenta pública y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público que aplicará respecto a la actuación de las dependencias internas, para lo cual se le otorga un plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Asimismo, notifíquese este Acuerdo y el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco y la modificación al artículo 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco,, a los Presidentes del Consejo Ciudadano de Control, del Consejo Ciudadano de Transparencia y del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**SÉPTIMO.-** Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y XXX  
ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA”  
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTE DE  
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
31 DE AGOSTO DE 2018**

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE  
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO  
AUSENTE

DIEDRA GONZÁLEZ FREE  
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
AUSENTE

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS  
A FAVOR

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR  
A FAVOR

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES  
A FAVOR

MICHELLE LEAÑO ACEVES  
A FAVOR

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ  
A FAVOR

FAUSTINO GONZÁLEZ FIGUEROA  
A FAVOR

ISRAEL JACOBO BOJÓRQUEZ  
A FAVOR

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
31 DE AGOSTO DE 2018**

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR  
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE  
A FAVOR

ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA  
A FAVOR

JESÚS OSWALDO VEGA CERROS  
AUSENTE

MICHELLE LEAÑO ACEVES  
A FAVOR

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES  
A FAVOR

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ  
A FAVOR

MYRIAM PAOLA ABUNDIS VÁZQUEZ  
A FAVOR

JALC-HR